



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023).

*Proceso No. 2022– 00221-00
Auto No. 130*

*Habiéndose surtido la notificación de la demanda y el auto admisorio de la misma al aquí accionado, se procede a fijar fecha para la toma de muestra de ADN ordenada en el numeral 3° del proveído 097 adiado junio 7 del 2022 al grupo familiar conformado por YICETH VENTE BONILLA, la menor B.L.V.B. y el demandado JONNY ESTUPIÑAN REBOLLEDO, la que se **realizará el día veinte (20) de abril del año en curso (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.)** en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buenaventura (Valle).*

Librese el FUS y oficio respectivo al INML Ciencias Forenses de Buenaventura (Valle), solicíteseles que deben garantizar la cadena de custodia de las muestras y rendir el informe correspondiente.

Enterar por el medio más idóneo a YICETH VENTE BONILLA, que deberá comparecer con la menor B.L.V.B. y JONNY ESTUPIÑAN REBOLLEDO en la fecha y hora señalada a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buenaventura, entidad que queda ubicada en la avenida Simón Bolívar No. 17-40 contiguo a urgencias del Hospital Departamental al margen derecho, portando cédulas de ciudadanía y tarjeta de identidad de la menor.

Adviértaseles a las partes, que su inasistencia a la práctica de la prueba será considerada como indicio grave en su contra, haciéndose acreedores a las consecuencias contempladas en el artículo 44 numeral 3° del C.G.P, igualmente, indíquesele al aquí demandado que la renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada (numeral 2° art. 386 CGP), en otras palabras, en el evento de inasistencia del demandado JONNY ESTUPIÑAN REBOLLEDO a tomarse la prueba, en principio de acuerdo a la referida normatividad se presumiría que es el padre de la menor B.L.V.B.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2308d0c1dded505deb3c7c974a0f29da858a408f2f2ea5c24d0a0015c43e61**

Documento generado en 21/02/2023 01:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>